



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9498

16/04/2020

21866

AUTOR/A: GAGO BUGARÍN, Diego (GP); ALONSO PÉREZ, José Ángel (GP); ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); CARAZO HERMOSO, Eduardo (GP)

RESPUESTA:

La pandemia de COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global, que se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada. En este contexto, la prioridad del Gobierno en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto de la crisis sanitaria y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

Por esta razón, desde la declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo, el Gobierno ha adoptado sucesivas medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social provocado por la situación de crisis sanitaria del COVID-19.

Desde una perspectiva económica, el conjunto de medidas que ha venido adoptando el Gobierno se puede estructurar en cuatro grandes bloques:

- Medidas de apoyo al consumidor: con el objetivo de compensar los gastos en suministros básicos en hogares que puedan haber visto mermadas sus fuentes de ingreso, fundamentalmente a través de moratorias o fraccionamientos de pago, aunque también a través de ayudas al alquiler.
- Medidas de apoyo a la empresa: para garantizar que los problemas de liquidez no afecten a la solvencia de las empresas a través de la aprobación de una línea de avales por cuenta del Estado para empresas y autónomos, así como la ampliación del límite de endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial (ICO), con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos.



- Medidas de protección del empleo: flexibilizando la regulación para facilitar los expedientes de regulación de empleo temporal; el diferimiento de pago, fraccionamiento o exención de las cuotas a la seguridad social; y medidas para el mantenimiento de rentas mínimas de autónomos y trabajadores (extensiones de las prestaciones por desempleo, alcanzando la extensión a situaciones en las que el desempleado no tenía derecho a prestación). Asimismo, incentivando el teletrabajo siempre que sea posible.

Cabe resaltar las últimas medidas de apoyo a los trabajadores temporales aprobadas por el Gobierno:

- La consideración de situación legal de desempleo a los trabajadores cuyos contratos han sido extinguidos durante el periodo de prueba desde el 9 de marzo, así como a aquellos que lo hayan extinguido voluntariamente desde el 1 de marzo por tener una oferta laboral en firme que no ha llegado a materializarse como consecuencia del COVID-19.
- La aprobación de un subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal, para los trabajadores a los que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada con posterioridad a la declaración del estado de alarma y no contaran con la cotización necesaria para acceder a otra prestación.
- Otras medidas: medidas compensatorias de gastos derivados de cese o reducción de tiempo de trabajo para cuidado de hijos. También medidas relativas a las becas comedor.

Las medidas adoptadas por el Gobierno están orientadas a reforzar la protección de todos los trabajadores, familias y colectivos vulnerables, así como empresas afectadas, sin dejar a ningún colectivo atrás.

Además, es preciso resaltar que, desde el pasado 14 de marzo se han adoptado diferentes medidas dirigidas a todos los colectivos de trabajadores afectados por la crisis del COVID- 19, por tanto, incluye también a los menores de 35 años. Todas estas medidas tienen un triple objetivo. Primero, el refuerzo de la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables. Segundo, el apoyo a la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo. El último, el refuerzo de la lucha contra la enfermedad. Asimismo, estas medidas buscan proporcionar la necesaria flexibilidad para el ajuste temporal de las empresas, favoreciendo el mantenimiento del empleo y reforzando la protección de los trabajadores directamente afectados.

Entre las mismas, se pueden destacar las siguientes:





- Interrupción del cómputo de la duración de los contratos que, ante la circunstancia del COVID 19, no pueden alcanzar el objeto para el que fueron suscritos.

De esta forma, se consigue garantizar que los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo y de interinidad, puedan alcanzar su duración máxima efectiva, desplegando plenos efectos, en cuanto a prestación de servicios, la formación que llevan aparejada y la aportación a la actividad empresarial durante el tiempo inicialmente previsto. Así, la situación de emergencia generada por la crisis sanitaria del COVID-19 no priva a la empresa de su capacidad real para organizar sus recursos y a los trabajadores una pérdida de derechos en relación con los contratos suscritos.

- La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas la normativa del COVID 19, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.
- Creación de un subsidio extraordinario temporal para el colectivo de las empleadas del hogar, especialmente vulnerable en las circunstancias actuales, dado que no disponen de derecho a la prestación por desempleo.

Se podrán beneficiar ante la falta de actividad, la reducción de las horas trabajadas o la extinción del contrato como consecuencia del COVID-19. La cuantía del subsidio dependerá de la retribución percibida con anterioridad, así como de la reducción de actividad que se sufra, exigiéndose una prueba acreditativa de dicha reducción al empleador. Este subsidio es compatible con el mantenimiento de otras actividades y la cuantía máxima a recibir será el SMI sin pagas extraordinarias.

- Creación del subsidio por circunstancias excepcionales aplicable al colectivo de trabajadores temporales cuyo contrato se extingue porque llega a su fin.

Este subsidio se configura sin requisito de carencia para equiparar su situación en lo posible a la de las personas que sí han sido incluidas en un expediente de regulación temporal de empleo y que han podido acceder, aun sin cumplir la carencia establecida, a la correspondiente prestación de desempleo.

El único requisito exigido es la duración mínima establecida del contrato cuyo fin ha llegado, y que debe ser de, al menos, dos meses. Esta duración del



contrato temporal permite identificar la existencia de una expectativa profesional y excluye, por tanto, las relaciones contractuales esporádicas.

- Posibilidad de la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral, con el desempeño de tareas agrarias.

Esta medida tiene por objetivo lograr suficiente mano de obra en las poblaciones cercanas a los lugares de cultivo que pueda atender las necesidades laborales en la actual coyuntura.

Así, se consigue que cualquier trabajador que acepte tal contrato temporal no se vea perjudicado, con independencia de que perciba o no algún tipo de subsidio, ayuda o prestación de carácter social o laboral, contributiva o no contributiva. Podrán asimismo beneficiarse de la compatibilidad aquellos trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad.

A este respecto, cabe destacar que se permite el acogimiento a este sistema de los trabajadores migrantes cuyos permisos de trabajo concluyan en el periodo comprendido entre la declaración del estado de alarma y el 30 de junio de 2020, así como de jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, entre los 18 y los 21 años.

Con ello, se asegura que mano de obra con suficiente experiencia pueda alargar sus permisos de trabajo, maximizando sus posibilidades de empleo, así como las de recolección y tratamiento para sus empleadores.

- Adopción de medidas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (Expediente de Regulación Temporal de Empleo –ERTE-).

Este tipo de medidas persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo, buscando la flexibilización y agilización de los procedimientos de regulación de empleo, así como la mejora de la cobertura, tanto para los trabajadores como empresarios. Todo ello contribuye a minorar el impacto negativo sobre el empleo y la actividad económica, dado que se prioriza el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos.

Las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada y se agiliza la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.



Asimismo, se refuerza la cobertura a los trabajadores afectados, posibilitándoles que tengan acceso a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella. Adicionalmente, se establece que el periodo de la suspensión del contrato o la reducción de la jornada durante el que estén percibiendo dicha prestación no les compute a efectos de consumir los periodos máximos de percepción legalmente establecidos.

Por otra parte, otra de las novedades incorporadas es la exoneración a las empresas del pago del 75 % de la aportación empresarial a la Seguridad Social y del 100 % de la cuota cuando se trate de empresas de menos de 50 trabajadores, siempre que ambas se comprometan a mantener el empleo. Así, se contribuye a reducir el coste de mantenimiento de las empresas gravemente afectadas por la paralización de la actividad económica con motivo del COVID-19.

De esta manera, además de aliviar los costes en los que incurren las empresas, se incentiva el mantenimiento del capital humano ya formado. Es decir, se recupera a los trabajadores que cuentan con la formación para la actividad en cuestión y que conocen la empresa.

Por otra parte, respecto a medidas dirigidas especialmente a los jóvenes cabe destacar que, por Resolución de 7 de diciembre de 2018 de la Secretaria de Estado de Empleo, se publicó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021 (en adelante, el Plan de choque).

Este Plan de Choque engloba cincuenta medidas diseñadas bajo una perspectiva integral y sistémica que permiten su combinación y ajuste tanto a cada perfil, como a las necesidades de inserción existentes. Estas medidas se dividen en seis Ejes a través de los cuales se definen, de acuerdo con los objetivos establecidos, los ámbitos de actuación considerados prioritarios para los próximos tres años. Esto es, la recuperación de la calidad en el empleo, la lucha contra la brecha de género y la reducción del desempleo juvenil.

Estos seis Ejes, en línea con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo, y en la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020, aprobada por Real Decreto 1032/2017, de 15 de diciembre, son los siguientes:

- Eje 1: Orientación
- Eje 2: Formación
- Eje 3: Oportunidades de empleo



- Eje 4: Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo
- Eje 5: Emprendimiento
- Eje 6: Mejora del marco institucional

Resumidamente, los objetivos de este Plan son los que a continuación se exponen:

- El establecimiento de un marco laboral de calidad en el empleo y la dignidad en el trabajo.
- Hacer protagonistas a los jóvenes de su proceso de inserción laboral y cualificación.
- El incremento de su cualificación e inserción laboral, dotándoles de más competencias profesionales y superando la brecha tecnológica y la segregación, tanto en la selección de itinerarios formativos como en el mercado laboral.
- El favorecimiento del desarrollo de un nuevo modelo económico basado en la sostenibilidad social, la productividad y el valor añadido.
- La prestación de una atención adecuada e individualizada, proporcionado a los Servicios Públicos de Empleo de los medios y recursos necesarios.
- La eliminación de la segregación horizontal y la brecha salarial de género. Para ello, es necesario el desarrollo de una formación específica en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para eliminar sesgos de género.
- El combate del efecto desánimo de los jóvenes que no buscan empleo porque creen que no lo van a encontrar.
- La prestación de una especial atención a colectivos especialmente vulnerables, entre los que se incluirían los migrantes, los parados de larga duración, el abandono escolar, las personas con discapacidad, etc.

Posteriormente, con fecha de 12 de marzo de 2019, se publicó el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo. Mediante el mismo, dando cumplimiento al Plan, en cuyo Eje 6 denominado “Mejora del Marco Institucional”, se recogen diversas medidas dirigidas a la mejora de la gestión, colaboración, coordinación y comunicación dentro del Sistema Nacional de Empleo y el impulso a su modernización, se modifica el



ámbito en el que se llevará a cabo la coordinación y seguimiento del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Concretamente, pasará a depender del Consejo General del Sistema Nacional de Empleo.

En esta misma línea, se modifica la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en la que se regula el Sistema Nacional de Garantía Juvenil. Con el fin de facilitar la inserción de los jóvenes en el mercado laboral, el programa de Garantía Juvenil se enmarca entre las medidas encaminadas a la lucha contra la tasa de desempleo juvenil para facilitar la inserción de los jóvenes en el mercado laboral. Esto es prioritario para el Gobierno, tal y como ha quedado patente con la publicación del Plan de Choque por el Empleo joven 2019-2021.

Las medidas para autónomas y autónomos engloban estrategias que pretenden abarcar todos los ámbitos de afectación de la actividad desde lo social, fiscal, financiero y laboral entre otros, y de las que se podrán beneficiar, asimismo, las personas jóvenes menores de 35 años, como son las siguientes:

- Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio.
- Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la pyme.
- Bonificaciones de contratos de carácter fijo discontinuo en los sectores de turismo, y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.
- Extensión y refuerzo de la línea de financiación Thomas Cook.
- Aplazamiento de deudas tributarias.
- Prestación extraordinaria por cese de actividad.
- Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.
- Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a autónomos mediante avales.
- Ampliación del límite de endeudamiento neto del Instituto de Crédito Oficial (ICO) con el fin de aumentar las líneas ICO de financiación a autónomos y autónomas.



- Moratoria de deuda hipotecaria.
- Bono social para trabajadores y trabajadoras autónomas.
- Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social.
- Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.
- Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad.
- Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural.
- Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo.
- Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por comunidades autónomas y entidades locales.
- Línea de garantías COVID-19 de Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA).
- Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad.
- Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones.
- Moratoria y aplazamiento de arrendamientos.
- Flexibilización en los requisitos para obtener la calificación como sociedad laboral.
- Aplazamiento en préstamos concedidos por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), organismo público adscrito a la Secretaría de Estado de Energía.
- Aceptación en reaseguro por parte del Consorcio de Compensación de Seguros de los riesgos del seguro de crédito asumidos por las entidades aseguradoras privadas.
- Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades



- Renuncia tácita al método de estimación objetiva o módulos en el ejercicio 2020.
- Modificación del Cálculo de pagos fraccionados en estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA.
- No se iniciará el período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de la concesión de financiación del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- Opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) que hubieran optado inicialmente por una entidad gestora.
- Comprobación de los requisitos de incorporación en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

De las medidas anteriormente expuestas, se desprende el firme compromiso del Gobierno de apoyar a las autónomas y los autónomos a mantener su trabajo y el que generan para terceros, proyectando la institucionalización del diálogo social entre las y los protagonistas del Trabajo Autónomo así como de todas las Asociaciones Profesionales del trabajo por cuenta propia, como presupuesto democrático para avanzar en la identificación de dificultades y en la búsqueda conjunta de soluciones, ahora más que nunca, para contribuir con todos los medios disponibles a minimizar esta difícil situación originada por la crisis sanitaria del COVID19.

Fruto de lo citado en el párrafo anterior, se dispuso el pasado 13 de abril la efectiva constitución de la Mesa del Trabajo Autónomo, a través del diálogo con las asociaciones más representativas y que entendemos permitirá un diagnóstico más cercano de las cuestiones que les conciernen, para generar estrategias y acciones concretas para los diferentes colectivos, entre los que se encuentran las personas menores de 35 años, que se deban abordar en las siguientes fases de la crisis sanitaria del COVID-19, permitiendo elaborar una agenda común con el objetivo de impulsar la actividad de las personas trabajadoras autónomas.

Asimismo, y en la misma línea, la Ley 20/2007, de 11 de julio del Estatuto del trabajo autónomo, en su artículo 31.4 establece beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a las personas trabajadoras por cuenta propia, entre los cuales están los relativos a la cuota, una tarifa plana que llega a los 36 meses para los jóvenes hasta 30 años o 35 si son mujeres.

Madrid, 21 de mayo de 2020